



Boletín Oficial

de la provincia de **Sevilla**

Publicación diaria, excepto festivos

Depósito Legal **SE-1-1958**

Sábado 13 de enero de 2018

Número 10

S u m a r i o

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:

- Juzgados de lo Social:
 - Sevilla.—Número 2: autos 933/14, 895/14 y 790/14; número 3 (refuerzo bis): autos 254/16 y 113/17; número 4: autos 221/17, 281/16, 81/17, 85/17 y 1105/15; número 6: autos 168/17, 1459/12 y 112/17; número 7: autos 173/17; número 8: autos 1031/16; número 9: autos 88/16; número 11: autos 118/16 y 1037/15 3
 - Huelva.—Número 2: autos 732/16 y 733/16 12
 - Madrid.—Número 17 (refuerzo): autos 1248/16 13

AYUNTAMIENTOS:

- Sevilla.—Instituto Municipal de Deportes: Convocatoria de subvenciones (BDNS). 13
- Marchena: Ordenanza fiscal 14
- El Real de la Jara: Cuenta general ejercicio 2016. 16

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de lo Social

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Seguridad Social en materia prestacional 933/2014. Negociado: 1A.

N.I.G.: 4109144S20140010064.

De: Esteban Ruiz Feito.

Contra: INSS y TGSS, SAS, Construcciones Sedoal, S.L. y Fremap.

Doña María Consuelo Picazo García, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número dos de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 933/2014, a instancia de la parte actora don Esteban Ruiz Feito, contra INSS y TGSS, SAS, Construcciones Sedoal, S.L. y Fremap sobre Seguridad Social en materia prestacional se ha dictado resolución de fecha del tenor literal siguiente:

Decreto: Secretaria Judicial doña M.^a Fernanda Tuñón Lázaro. En Sevilla, a 30 de septiembre de 2014.

Antecedentes de hecho:

Primero. Don Esteban Ruiz Feito, presentó demanda de frente a INSS y TGSS, SAS, Construcciones Sedoal, S.L. y Fremap.

Segundo. La demanda ha sido turnada a este Juzgado y registrada con el número 933/2014.

Fundamentos de derecho:

Primero. Examinados los requisitos formales de esta demanda y de conformidad con lo dispuesto en el art 82,1 de la L.R.J.S procede su admisión a trámite y su señalamiento por la Sra. Secretaria Judicial.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva:

Dispongo:

- Admitir la demanda presentada.
- Señalar el próximo 22 de enero de 2018 a las 9:35 horas, para la celebración del acto de juicio en la sala de vistas de este Juzgado sito en Avda. de la Buhaira, 26. 5.^a planta, edificio Noga, Sala de Vistas 1.^o planta., para el caso de que las partes no lleguen a una avenencia en el acto de conciliación y celebrar ante el Secretaria Judicial el mismo día, a las (10 minutos antes), en la Oficina este Juzgado sita en planta quinta del mencionado edificio.
- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el Secretario Judicial en el primer caso y el Juez en el segundo, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Se tiene por hecha la manifestación de la parte actora de acudir al juicio asistida/ representada de Letrado o representada por Graduado Social lo que pone en conocimiento de la/s demandada/s a los efectos del art. 21.3 de la LPL.
- Se requiere al Organismo demandado INSS, SAS y Fremap para que en el plazo de diez días hábiles, remita a este Juzgado el expediente administrativo de la parte actora o su copia.
- Dar cuenta a S.S.^a de los medios de prueba propuestos por la parte actora en su escrito de demanda (interrogatorio y documental), a fin de que se pronuncie sobre los mismos.

Dar cuenta a S.S.^a del señalamiento efectuado a los efectos del art. 182 LEC.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación al demandado Construcciones Sedoal, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 14 de diciembre de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

2W-126

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Ordinario 895/2014. Negociado: 1A.

N.I.G.: 4109144S20140009687.

De: Fundación Laboral de la Construcción.

Contra: Actividades de Construcción Carja, S.L.

Doña María Consuelo Picazo García, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número dos de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 895/2014, a instancia de la parte actora Fundación Laboral de la Construcción, contra Actividades de Construcción Carja, S.L., sobre procedimiento ordinario se ha dictado resolución de fecha del tenor literal siguiente:

Decreto: Secretaria Judicial doña M.^a Fernanda Tuñón Lázaro. En Sevilla a 29 de septiembre de 2014.

Antecedentes de hecho:

Primero: Fundación Laboral de la Construcción, presentó demanda de frente a Actividades de Construcción Carja, S.L.

Segundo: La demanda ha sido turnada a este Juzgado y registrada con el número 895/2014.

Fundamentos de derecho:

Primero: Examinados los requisitos formales de esta demanda y de conformidad con lo dispuesto en el art 82,1 de la L.R.J.S procede su admisión a trámite y su señalamiento por la Sra. Secretaria Judicial.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

Parte dispositiva:

Dispongo:

- Admitir la demanda presentada.
- Señalar el próximo 23 de enero de 2018 a las 9:15 horas, para la celebración del acto de juicio en la sala de vistas de este Juzgado sito en Avda. de la Buhaira, 26, 5.ª planta, edificio Noga, Sala de Vistas 1.º planta., para el caso de que las partes no lleguen a una avenencia en el acto de conciliación y celebrar ante la Secretaria Judicial el mismo día, a las (10 minutos antes), en la oficina este Juzgado sita en planta quinta del mencionado edificio.
- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el Secretario Judicial en el primer caso y el Juez en el segundo, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Se tiene por hecha la manifestación de la parte actora de acudir al juicio asistida/ representada de Letrado o representada por Graduado Social lo que pone en conocimiento de la/s demandada/s a los efectos del art. 21.3 de la LPL.
- Se requiere al Organismo demandado para que en el plazo de diez días hábiles, remita a este Juzgado el expediente administrativo de la parte actora o su copia.
- Dar cuenta a S.S.ª de los medios de prueba propuestos por la parte actora en su escrito de demanda (interrogatorio y documental), a fin de que se pronuncie sobre los mismos.

Dar cuenta a S.S.ª del señalamiento efectuado a los efectos del art. 182 LEC.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación al demandado Actividades de Construcción Carja, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 14 de diciembre de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

2W-125

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Ordinario 790/2014. Negociado: J.

N.I.G.: 4109144S20140008526.

De: José Rodríguez Salvador, Mónica Julia Hernández, Manuel Castañeda Díaz, Josefa Navas Galiano, Antonio Aguilar Muñoz, Juan José Martín Samaniego, Eduardo Muñoz Vargas, Francisco Sánchez Romero y otros y María Teresa Hernández Berbel.

Abogado: Manuel David Reina Ramos, José Luis García Ramos.

Contra: Ayuntamiento de Sevilla, Mercasevilla, Generali España, S.A., Vitalia Vida Consultora de Previsión Social, Mercasa, Consejería de Empleo de la Junta de Andalucía y Fogasa.

Doña María Consuelo Picazo García, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número dos de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 790/2014, se ha acordado citar a Vitalia Vida Consultora de Previsión Social como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 6 de febrero de 2018 a las 10.05 para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Avda. de la Buhaira, 26, 5.ª planta, edificio Noga, Sala de Vistas 1.ª planta, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Vitalia Vida Consultora de Previsión Social, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 8 de enero de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

6W-198

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 3 (refuerzo bis)

Procedimiento: Despidos/ceses en general 254/2016. Negociado: RF.

N.I.G.: 4109144S20160002700.

De: Doña Yolanda Julián Ayala.

Abogado: Don Manuel Aguilar Romero.

Contra: Don José Pérez Benítez, Proveedora de Aluminio Huelva, S.A., Proveedora de Aluminio Badajoz, S.L., Proveedora de Aluminio Jerez, S.A., Proveedora de Aluminio Córdoba, S.A., Alugeco, S.L., Aluminio de Interiores, S.L., Proveedora de Aluminio Utrera, S.L., Proveedora de Aluminio Lucena, S.L., Proveedora de Aluminio Estepa, S.L., Proveedora de Cristales, S.L., Proalsa Accesorios, S.L., Aluminium Madera Color, S.L., Sistemas y Procesos de Aluminio, S.A., Siproal Lacados, S.L., Mosquissystem, S.L., Gm Aluminium System, S.L., Cornisa del Aljarafe, S.L., Metalodiel, S.L., Extruperfíl, S.A., Ministerio Fiscal, Proveedora de Aluminio, S.A., Fogasa, Hispalgestoría de Servicios, S.L. y Hispaluminium System, S.L. Sevilla.

Doña María José Ojeda Sánchez, Letrada de la Administración de Justicia de refuerzo bis de los Juzgados de lo Social de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en virtud de lo acordado en los autos sobre despido seguidos en este Juzgado bajo el número 254/2016, se ha acordado citar al representante legal de Extruperfíl, S.A., como demandada por tener ignorado paradero para que comparezca a los actos de conciliación el día 26 de febrero de 2018, a las 11.00 horas y el juicio el mismo día a las 11.10 h ambos a celebrar en la 7.ª planta del edificio Noga, debiendo comparecer personalmente y con los medios de prueba que intenten valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderá por falta injustificada de asistencia.

Se pone en su conocimiento que tienen a su disposición el la Secretaría de este Juzgado acta de suspensión con nuevo señalamiento.

Y para que sirva de notificación a la demandada Extruperfíl, S.A., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 7 de junio de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, María José Ojeda Sánchez.

8W-5208

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 3 (refuerzo bis)

Procedimiento: Despidos/ceses en general 113/2017. Negociado: RF.

N.I.G.: 4109144S20170001155.

De: Don Raúl Fernández Rosales.

Abogado: José Antonio Ligenfert Maraver.

Contra: Don Isidro Reguera Gil, ID Energía Solar, S.L., ID Energía Solar Mantenimiento de Instalaciones, S.L., Jasol Energías Renovables, S.L., Dankesol, S.L., Fogasa y José González Jiménez.

Abogado: Fernando Rivero Amador.

Doña M.ª José Ojeda Sánchez, Letrada de la Administración de Justicia de refuerzo bis de los Juzgados de lo Social de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en virtud de lo acordado en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 113/17, se ha acordado citar a Isidro Reguera Gil, ID Energía Solar, S.L., ID Energía Solar Mantenimiento de Instalaciones, S.L., Jasol Energías Renovables, S.L., como demandadas por tener ignorado paradero para que comparezca el próximo el día 6 de febrero de 2018 a las 10.10 horas la conciliación y a las 10.20 h el juicio ambos a celebrar en la 7.ª planta del edificio Noga, debiendo comparecer personalmente y con los medios de prueba que intenten valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderá por falta injustificada de asistencia.

Se pone en su conocimiento que tienen a su disposición el la Secretaría de este Juzgado copia de demanda, decreto y providencia de fecha 26 de septiembre de 2017, decreto ampliación de 26 de mayo de 2017, acta suspensión nuevo señalamiento y copia de demanda .

Y para que sirva de notificación a las demandadas Isidro Reguera Gil, ID Energía Solar, S.L., ID Energía Solar Mantenimiento de Instalaciones, S.L., Jasol Energías Renovables, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 19 de diciembre de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, M.ª José Ojeda Sánchez.

6W-194

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

N.I.G.: 4109144S20150009325.

Procedimiento: 866/15.

Ejecución número: 221/2017. Negociado: 6.

De: Asepeyo Mutua.

Contra: INSS, Juan Pedro Martín Machuca Alés, Horus Magnum Hoteles Club, S.L., y TGSS.

El Juzgado de lo Social número 4 de Sevilla, hace saber: Que en este Juzgado se sigue ejecución 221/17, dimanante de los autos 966/15, a instancia de Asepeyo Mutua contra Horus Magnum Hoteles Club, S.L., en la que con fecha 30 de octubre de 2017, se ha dictado auto despachando ejecución contra la empresa demandada por la suma de 2.563,26 euros de principal más la cantidad de 750,00 euros que se presupuestan para intereses y costas del procedimiento, haciéndoles saber a las partes que contra esta resolución cabe recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de tres días.

Y para su inserción y notificación a la ejecutada Horus Magnum Hoteles Club, S.L., en ese «Boletín Oficial» de la provincia, expido el presente.

En Sevilla a 30 de octubre de 2017.—El Letrado de la Administración de Justicia, Juan Carlos Navarro Villén.

8W-8828

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

Procedimiento: Ordinario 281/2016. Negociado: 1.

N.I.G.: 4109144S20160003092.

De: Agustín Ramos Pérez.

Abogado: Juan Carlos Recio Ruiz.

Contra: Limpiezas Marsol, S.L.

Don Alejandro Cuadra García, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 4 de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 281/2016-1 se ha acordado citar a Limpiezas Marsol, S.L., como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 14 de febrero de 2018, a las 9.30 horas, para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en avenida La Buhaira número 26, edificio Noga 5.ª planta – 41018 – Sevilla, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Limpiezas Marsol, S.L., se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Sevilla a 5 de enero de 2018.—El Letrado de la Administración de Justicia, Alejandro Cuadra García.

8W-119

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

Procedimiento: Despido objetivo individual 81/2017. Negociado: 3.

N.I.G.: 4109144S20170000856.

De: Doña Amalia Durán Arriaza.

Abogado: José Luis Escañuela Romana.

Contra: Don. Miguel Muñoz Salvador, Supercash Muñoz Laguna, S.L. y Alisuper Sevilla, S.L.

Don Alejandro Cuadra García, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número cuatro de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 81/2017, se ha acordado citar a don Miguel Muñoz Salvador como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 24 de enero de 2018 a las 11.00 horas para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Avda. de la Buhaira n.º 26. edif. Noga 5.ª planta - 41018 - Sevilla debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a don Miguel Muñoz Salvador, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 3 de enero de 2018.—El Letrado de la Administración de Justicia, Alejandro Cuadra García.

6W-112

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

Procedimiento: Ordinario 85/2017 Negociado: 3.

N.I.G.: 4109144S20170000829.

De: Doña María Jesús Hans Méndez, Juan Carlos Rosado Rueda y José Antonio Rosado Rueda.

Contra: Fondo de Garantía Salarial, Peñastigi, S.L. y Expededoras Pex & Ball, S.L.

Don Alejandro Cuadra García, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número cuatro de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 85/2017, se ha acordado citar a Peñastigi, S.L. y Expededoras Pex & Ball, S.L., como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 25 de enero de 2018 a las 10.15 para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Avda. de la Buhaira n.º 26. edif. Noga 5.ª planta - 41018 - Sevilla debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Peñastigi, S.L. y Expededoras Pex & Ball, S.L., se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 3 de enero de 2018.—El Letrado de la Administración de Justicia, Alejandro Cuadra García.

6W-114

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

Procedimiento: Despidos/Ceses en general 1105/2015.. Negociado: 3.

N.I.G.: 4109144S20150011778.

De: Cristina Tejado Sánchez.

Abogado: Francisco Javier Terán Conde.

Contra: Residencia de ancianos Santa Matilde Reina, S.L.

Don Juan Carlos Navarro Villén, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 4 de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1105/2015-3, a instancia de la parte actora Cristina Tejado Sánchez contra Residencia de ancianos Santa Matilde Reina, S.L., sobre despidos/ceses en general se ha dictado resolución de fecha 27 de octubre de 2017 (rectificación de la sentencia número 275/2017) del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva:

Que debo rectificar y rectifico la sentencia antes señalada, añadiendo que, en caso de optar por la readmisión, deberá abonar los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido, manteniéndose el resto de pronunciamientos.

Notifíquese la presente resolución a todas las partes.

Contra este auto no cabe recurso alguno, sin perjuicio de los recursos que procedan, en su caso, contra la sentencia o auto a que se refiera la solicitud o actuación de oficio del tribunal (artículo 267.7 L.O.P.J.), computándose el plazo para el recurso contra la citada resolución desde el día siguiente a la notificación del auto que reconociera o negase la omisión de pronunciamiento y acordase o denegara remediarla.

Así lo acuerda y firma doña Nieves Rico Márquez, Magistrada del Juzgado de lo Social número 4 de Sevilla. Doy fe.

Diligencia. Seguidamente se cumple lo ordenado. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado Residencia de ancianos Santa Matilde Reina, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 31 de octubre de 2017.—El Letrado de la Administración de Justicia, Juan Carlos Navarro Villén.

8W-8830

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 168/2017. Negociado: A.

N.I.G.: 4109144S20150004514.

De: Doña Ana Calvente Romero.

Abogado: Rafael López Álvarez.

Contra: Fogasa y I Vamos Empresa de Servicios Especializados, S.L.

Doña María de los Ángeles Peche Rubio, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número seis de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 168/2017, a instancia de la parte actora doña Ana Calvente Romero, contra Fogasa y I Vamos Empresa de Servicios Especializados, S.L., sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado auto de fecha 30 de octubre de 2017, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva.

S.S.^a dispone: Despachar ejecución frente a I Vamos Empresa de Servicios Especializados, S.L., en cantidad suficiente a cubrir la suma de 3151,28 euros (de los cuales 2864,80 euros corresponden a cantidad, 286,48 euros en concepto de interés de mora) más 630,25 euros correspondientes a intereses, costas y gastos.

Habiendo sido declarada en insolvencia el ejecutado en los autos 647/14, seguidos en este Juzgado, en la Ejecutoria número 308/14, dése traslado al Fondo de Garantía Salarial a fin de que en el término de quince días hábiles inste lo que a su derecho convenga, conforme a lo dispuesto en el artículo 276 de la LRJS, y ello previo al dictado del decreto de insolvencia de dicha parte ejecutada.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición, sin perjuicio del derecho del ejecutado a oponerse a lo resuelto en la forma y plazo a que se refiere el fundamento cuarto de esta resolución, y sin perjuicio de su efectividad.

Así por este auto, lo acuerdo mando y firma el Ilmo. Sr. don Juan Pablo Álvarez Vargas, Juez sustituto del Juzgado de lo Social número 6 de Sevilla. Doy fe.

El Juez sustituto.—La Letrada de la Administración de Justicia.

Diligencia.— Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado I Vamos Empresa de Servicios Especializados, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 30 de octubre de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, María de los Ángeles Peche Rubio.

6W-8747

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 196/2015. Negociado: B.

N.I.G.: 4109144S20120015987.

De: Don Luis Felipe Barros Bordalo.

Abogado: Ignacio Jesús Díaz Narváez.

Contra: Puerta Chiquero, S.L.

Doña M.^a de los Ángeles Peche Rubio, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número seis de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1459/12-B a instancia de la parte actora don Luis Felipe Barros Bordalo, contra Puerta Chiquero, S.L., sobre reclamación de cantidad se ha dictado decreto de fecha 5 de mayo de 2017 cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva.

Acuerdo:

Declarar al ejecutado Puerta Chiquero, S.L., en situación de insolvencia total por importe de 2.194,31 euros en concepto de principal, más la cantidad de 438,86 euros presupuestada para intereses y costas del procedimiento, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

Expidanse a la parte ejecutante las oportunas copias necesarias para su aportación al Fogasa, debiendo comparecer la parte solicitante en la Secretaría de este Juzgado, en día y hora hábil para su recogida.

De conformidad con el artículo 276.5 de la Ley 36/11, en la redacción dada por la Ley 22/2003, de 9 de julio Concursal, procédase a la anotación de la presente insolvencia en el Registro Mercantil Central.

Archivar las actuaciones previa anotación en los Libros de Registro correspondientes de este Juzgado, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocieren bienes del ejecutado sobre los que trabar embargo.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 L.R.J.S. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en el n.º de cuenta de este Juzgado n.º 4025000064145912 debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código «31 Social-revisión». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación «recurso» seguida del «código 31 Social-revisión». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las comunidades autónomas, las entidades locales y los organismos autónomos dependientes de ellos.

Y para que sirva de notificación al demandado Puerta Chiquero, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 30 de octubre de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, M.ª de los Ángeles Peche Rubio.

6W-8831

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 112/2017. Negociado: M.

N.I.G.: 4109144S20160003442.

De: Don Rafael Carmona Gallardo.

Abogado: Marta Cepas Morales.

Contra: Fogasa e Importaciones y Distribuciones Asu, S.L.

Doña M.ª de los Ángeles Peche Rubio, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número seis de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 112/2017, a instancia de la parte actora don Rafael Carmona Gallardo, contra Fogasa e Importaciones y Distribuciones Asu, S.L., sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado decreto de Insolvencia de fecha 31 de octubre de 2017 cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva, acuerdo:

Declarar al ejecutado Importaciones y Distribuciones Asu, S.L., en situación de insolvencia total por importe de 8.764,42 € euros en concepto de principal, (de los cuales 2.100,53 € corresponden a indemnización y 6.664,19 € corresponden a reclamación de cantidad) más la de 1.752,94 € euros presupuestada para intereses y costas del procedimiento, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

Expidanse a la parte ejecutante las oportunas copias necesarias para su aportación al Fogasa, debiendo comparecer la parte solicitante en la Secretaría de este Juzgado, en día y hora hábil para su recogida.

De conformidad con el artículo 276.5 de la Ley 36/11, en la redacción dada por la Ley 22/2003, de 9 de julio Concursal, procédase a la anotación de la presente insolvencia en el Registro Mercantil Central.

Archivar las actuaciones previa anotación en los Libros de Registro correspondientes de este Juzgado, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocieren bienes del ejecutado sobre los que trabar embargo.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 L.R.J.S. el recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en el n.º de cuenta de este Juzgado n.º 4025000064031716 debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código «31 Social-revisión». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación «recurso» seguida del «código 31 Social-revisión». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Y para que sirva de notificación al demandado Importaciones y Distribuciones Asu, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 31 de octubre de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, M.ª de los Ángeles Peche Rubio.

6W-8832

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: Despidos/ceses en general 173/2017. Negociado: M.

N.I.G.: 4109144S20170001779.

De: Don José Calderón Alonso.

Abogado: Don Daniel Gutiérrez Montaña.

Contra: Hostelería San Buenaventura, S.L., Horno San Buenaventura, S.A. y Fondo de Garantía Salarial.

Doña María Concepción Llorens Gómez de las Cortinas, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número siete de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 173/2017, a instancia de la parte actora José Calderón Alonso, contra Hostelería San Buenaventura, S.L., Horno San Buenaventura, S.A. y Fondo de Garantía Salarial, sobre despidos se ha dictado resolución de fecha 8 de junio de 2017 del tenor literal siguiente:

«Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por José Calderón Alonso; contra Hostelería San Buenaventura, S.L., Horno San Buenaventura, S.A. y Fogasa, debo declarar y declaro improcedente el despido de la parte actora y extinguida la relación laboral entre las partes en la fecha de esta sentencia, condenando solidariamente a las empresas demandadas a pagar a la parte actora una indemnización de 15.874,36 euros, más 19.053,42 euros de salarios debidos, más el interés de demora expresado en el fundamento jurídico séptimo, más los honorarios de su letrado hasta el límite de 600 € más IVA, sin especial pronunciamiento respecto al Fogasa.

Notifíquese esta resolución a las partes con entrega de su copia, advirtiéndole que contra la misma cabe interponer Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sala de lo Social, con sede en esta capital y que deberán anunciar por ante este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación.

La demandada recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita indispensablemente acreditará, al anunciar el recurso haber consignado en la cuenta de depósitos y consignaciones número 4026000068017317, abierta por este Juzgado de lo Social número siete en el Banco Santander la cantidad objeto de condena, utilizando para ello el modelo oficial y concretando además el número y año del procedimiento, pudiéndose sustituir la referida consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista. El resguardo de consignación o en su caso el documento de aseguramiento, quedará bajo la custodia del Sr. Secretario, que expedirá testimonio de los mismos para su unión a los autos, facilitándose el oportuno recibo.

Asimismo deberá acreditar haber consignado, bien al anunciar el Recurso o al formalizarlo, el depósito de 300 euros, en la cuenta «depósitos» establecida por este Juzgado en el Banco Santander de esta ciudad, con el n.º 4026000065017317, indicando a continuación el número y año del procedimiento.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que sirva de notificación al demandado Hostelería San Buenaventura, S.L. y Horno San Buenaventura, S.A., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 6 de noviembre de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Concepción Llorens Gómez de las Cortinas.

2W-9012

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 8

Procedimiento: Ordinario 1031/2016. Negociado: 1.

N.I.G.: 4109144S20160011196.

De: José Manuel Pavón Sosa.

Abogado: Pablo de Benito Pozo.

Contra: Fogasa y Jamonbadi, S.L.

Doña María del Carmen Peche Rubio, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 8 de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1031/2016, a instancia de la parte actora José Manuel Pavón Sosa contra Fogasa y Jamonbadi, S.L., sobre procedimiento ordinario se ha dictado decreto de 31 de octubre de 2016 y auto de 21 de diciembre de 2016, del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva:

Acuerdo:

– Sin perjuicio de requerir al actor para que en el plazo de quince días aporte copia sellada original del acta del CEMAC, bajo apercibimiento de que de no verificarlo en plazo, se dará cuenta al Magistrado/a-Juez, quien podrá acordar el archivo de las actuaciones; admitir esta demanda presentada en materia de reclamación de cantidad, señalando para que tengan lugar los actos de conciliación y/o juicio sucesivamente, el primero ante el Letrado/a de la Administración de Justicia en la Secretaría de este Juzgado, sita en la planta 6.ª del edificio Noga, avenida de La Buhaira número 26, el día 26 de febrero de 2018, a las 9.15 horas, y el segundo solo ante el Magistrado-Juez que tendrá lugar en la sala de vistas número 12, sita en la planta 1.ª del mismo edificio señalado para el mismo día a las 9.30 horas, advirtiéndose a la parte actora que de no comparecer al primero de los actos señalados se le tendrá por desistido de la demanda, y a la demandada que de no efectuarlo, se celebrará el acto sin su presencia. Haciendo saber a las partes que pueden formalizar conciliación en evitación del proceso sin necesidad de esperar a la fecha del señalamiento, advirtiéndoles que deben concurrir con todos los medios de prueba de que intenten valerse.

– Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el Secretario Judicial en el primer caso y el Juez en el segundo, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.

– Tener por hecha la manifestación del actor de acudir a Juicio asistido de Letrado, a los efectos prevenidos en el artículo 21 de la LRJS.

– Se advierte a las partes que todas las resoluciones que se dicten se notificarán en el domicilio que consta en la demanda, salvo que por aquéllas se designe al Juzgado otro a dicho efecto.

– Cítese a interrogatorio de parte, al representante legal de la/s demanda/s poniendo en conocimiento de las mismas en el momento de su citación que el actor ha solicitado prueba de su interrogatorio, y que en caso de admitirse esta por el Magistrado–Juez en el acto del juicio, se podrán tener por ciertos los hechos de la demanda en que hubiera intervenido personalmente y le resultaren en todo o en parte perjudiciales, y que en caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca personalmente los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración. (artículos 91,2 y 91,4 LRJS).

– Citar a Fogasa con traslado de la demanda, de conformidad con el artículo 23.2 LRJS.

– Dar traslado a S.S.^a de las actuaciones, a fin de que se pronuncie sobre la prueba propuesta por el actor en su escrito de demanda.

– Dar cuenta a S.S.^a del señalamiento efectuado a los efectos del artículo 182 de la LEC.

– Notifíquese la presente resolución a las partes y a Fogasa.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Parte dispositiva.

S.S.^a Ilma. Dijo:

Se accede al interrogatorio de la demandada en la persona de su representante legal, bajo apercibimiento de que de no comparecer ni alegar justa causa podrá ser tenido por confeso. y haciéndoles saber asimismo que, en caso de que dichas personas no ostenten poderes de representación suficientes deberán comparecer en calidad de testigos.

En cuanto a la prueba documental, se accede, y se requiere a la demandada, con las advertencias que, de no aportar dicha documentación, se podrán aplicar las consecuencias del artículo 94.2 de la Ley 36/2011.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, haciendo saber que de dicho depósito queda exento todo litigante que sea trabajador o beneficiario de la Seguridad Social, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado número 4027 0000 00, abierta en Banco Santander utilal–reposición, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la Ley Orgánica 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma. Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Banco Santander 0049 3569 92 0005001274, indicando el beneficiario, Juzgado de lo Social número 8 de Sevilla, y en «observaciones» se consignarán los 16 dígitos de la cuenta 4027 0000 00 más el número y el año del procedimiento, indicando después de estos 16 dígitos separados por un espacio el código «30» y «social–reposición».

Así por este auto, lo acuerdo mando y firma la Ilma. Sra. doña María Dolores Montero Tey, Magistrada–Juez del Juzgado de lo Social número 8 de Sevilla. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado Jamonbadi, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 9 de enero de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, María del Carmen Peche Rubio.

8W-214

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 9

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 88/2016. Negociado: 6E.

N.I.G.: 4109144S20120003469.

De: Don Emilio Sánchez Rodríguez.

Abogado: Don Pablo José Vizcaíno Bueno.

Contra: Sitic, S.L., Graef Sistemas, S.L., UTE II Graef, Graef Comunicaciones, S.L., Crcenter, UTE Graef, Graef Seguridad, S.L., Informática Graef, S.L., Fogasa, don Ramón María Moyano Hortal y don José Antonio Gurrea Martínez.

Doña Gracia Bustos Cruz, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número nuevo de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 88/2016, a instancia de la parte actora don Emilio Sánchez Rodríguez, contra Sitic, S.L., Graef Sistemas, S.L., UTE II Graef, Graef Comunicaciones, S.L., Crcenter, UTE Graef, Graef Seguridad, S.L., Informática Graef, S.L., Fogasa, don Ramón María Moyano Hortal y don José Antonio Gurrea Martínez, sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución de fecha 14 de marzo de 2017, del tenor literal siguiente:

Decreto número 322/17.

Letrada de la Administración de Justicia doña Gracia Bustos Cruz. En Sevilla, a catorce de marzo de dos mil diecisiete.

Antecedentes de hecho:

Primero: En la presente ejecución núm. 88/16, seguida en este Juzgado en materia de reclamación de cantidad, se dictó auto en fecha 1 de junio de 2016 ordenando la ejecución y Decreto de igual fecha por el se acordaba el embargo de bienes y derechos de la parte ejecutada en cuantía suficiente a cubrir el principal de 4.468,65 euros, más 893,73 euros que provisionalmente se presupuestan para intereses legales y costas del procedimiento, sin perjuicio de su ulterior tasación.

Segundo: Se ha practicado, sin pleno resultado, diligencia de embargo, desconociéndose, tras las gestiones y averiguaciones oportunas, la existencia de bienes suficientes de la parte demandada sobre los que trabar embargo.

Tercero: El ejecutado ha sido declarado en situación de insolvencia provisional por el Juzgado de lo Social n.º 5 de Sevilla, por resolución dictada con fecha 25 de septiembre de 2012, en ejecución núm.: 88/16.

Cuarto: Ha transcurrido el plazo de quince días concedido a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial sin que se hayan designado nuevos bienes o derechos del deudor susceptibles de embargo.

Fundamentos jurídicos:

Único: Disponen los artículos 250 y 276 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social que de no tenerse conocimiento de la existencia de bienes suficientes del ejecutado en los que hacer traba y embargo se practicarán las averiguaciones procedentes y, de ser infructuosas, tras oír al Fondo de Garantía Salarial, se dictará Decreto declarando la insolvencia total o parcial del ejecutado, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional, hasta que se conozcan bienes del ejecutado o se realicen los bienes embargados.

Asimismo, y conforme al apartado 3 del artículo 276 de la LRJS la declaración judicial de insolvencia de una empresa constituirá base suficiente para estimar su insolvencia en otras ejecuciones, pudiéndose dictar el decreto de insolvencia sin necesidad de reiterar los trámites de averiguación de bienes, si bien en todo caso, se deberá dar audiencia previa a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial para que puedan señalar la existencia de nuevos bienes.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva:

S.S.^a la Letrada de la Admón. de Justicia del Juzgado de lo Social número nueve de Sevilla doña Gracia Bustos Cruz, acuerda:

Declarar a los ejecutados Sitic, S.L., Graef Sistemas, S.L., Graef Comunicaciones, S.L., Crcenter, Graef Seguridad, S.L., Informática Graef, S.L., en situación de insolvencia con carácter provisional por importe de 4.468,65 euros, más 893,73 euros que provisionalmente se presupuestan para intereses legales y costas del procedimiento y archivar las actuaciones una vez firme la presente resolución.

Expedir a la parte ejecutante los oportunos testimonios necesarios para su aportación al Fogasa, que serán entregados en la Secretaría de este Juzgado.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición ante la Secretaría Judicial del Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en Grupo Santander n.º 4028.0000.69.0310.12, utilizando para ello el modelo oficial, indicando en el campo «concepto» que se trata de un recurso y «social-reposición», de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la L.O 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Grupo Santander IBAN ES55 0049 3569 92 0005001274, indicando el beneficiario, Juzgado de lo Social n.º 9 de Sevilla, y en «observaciones» se consignarán 4028.0000.69.0310.12, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código «69» y «social-reposición».

Así por este Decreto, lo acuerda, manda y firma la Sra. Letrada de la Admón. de Justicia del Juzgado de lo Social núm. 9 de Sevilla.

Y para que sirva de notificación al demandado Sitic, S.L., Graef Sistemas, S.L., Graef Comunicaciones, S.L., Crcenter, Graef Seguridad, S.L. y Informática Graef, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 14 de marzo de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, Gracia Bustos Cruz.

2W-9016

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 11

Procedimiento: 880/2014.

Ejecución n.º: 118/2016. Negociado: 3.

De: Doña Dana Bermúdez.

Contra: Infosur Cosultores, S.L.

La Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número once de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado, se sigue la ejecución núm. 118/2016, sobre ejecución de títulos judiciales, a instancia de Dana Bermúdez, contra Infosur Cosultores, S.L., en la que con fecha se ha dictado auto que sustancialmente dice lo siguiente:

Parte dispositiva acuerdo:

Declarar a la ejecutada Infosur Cosultores, S.L., en situación de insolvencia por importe de 21.979,75 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional. Archívese el presente procedimiento y dése de baja en los libros correspondientes.

Notifíquese la presente resolución.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Parte dispositiva.

Acuerdo:

1.— Tener por subrogado al Fondo de Garantía Salarial en la cantidad de 15.890,05 euros abonada a Dana Bermúdez.

2.— Notificar a Dana Bermúdez tal subrogación para que en el término de quince días hábiles siguientes a la notificación manifieste si desea constituirse como ejecutante en la parte no satisfecha por el Fogasa.

Notifíquese la presente resolución.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación en forma a Infosur Cosultores, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 2 de noviembre de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, Cecilia Calvo de Mora Pérez.

6W-8848

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 11

Procedimiento: Ordinario 1037/2015. Negociado: 6.
 N.I.G.: 4109144S20150011179.
 De: Don Guillermo Gómez Miralles.
 Contra: Jamonbadi, S.L.

Doña Cecilia Calvo de Mora Pérez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número once de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1037/2015, a instancia de la parte actora don Guillermo Gómez Miralles, contra Jamonbadi, S.L., sobre procedimiento ordinario se ha dictado resolución de fecha del tenor literal siguiente:

Sentencia n.º 468/17.

En Sevilla a 19 de octubre de 2017.

Vistos por la Ilma. Sra. doña Adelaida Maroto Márquez, Magistrado Juez del Juzgado de lo Social n.º 11 de Sevilla y su provincia, los presentes autos seguidos en este Juzgado con el número 1037/15, promovidos por don Guillermo Gómez Miralles contra Jamonbadi, S.L., en reclamación de cantidad, siendo parte el Fogasa.

Fallo.

Que estimando la demanda interpuesta por don Guillermo Gómez Miralles, contra Jamonbadi, S.L., debo condenar y condeno a ésta a que abone a la actora la suma de 4.677 euros.

Todo ello sin hacer expreso pronunciamiento, por ahora, respecto del Fondo de Garantía Salarial pero sin perjuicio de su responsabilidad subsidiaria en los casos en que fuera legalmente procedente, de acuerdo con lo establecido en los fundamentos jurídicos esta resolución.

Notifíquese a las partes con la advertencia que contra la presente resolución cabe recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, a anunciar ante este Juzgado, bastando para ello manifestación de la parte, de su abogado o representante en el momento de hacerle la notificación o ulteriormente en el plazo de 5 días a la misma por comparecencia o por escrito.

También se advierte a la empresa condenada que si recurre deberá acreditar al anunciar el recurso el ingreso del importe de su condena en la cuenta de depósitos y consignaciones ES 55 4071-0000-65-1037-15 abierta a nombre de este Juzgado en el Santander, oficina 1652, mediante la presentación en la Secretaría del oportuno resguardo, pudiendo sustituirse dicha consignación por aval bancario suficiente que habrá de presentarse junto con el mencionado escrito de anuncio del recurso.

Al anunciar el recurso, deberá acreditar, además, el ingreso del depósito de 300 euros en la cuenta citada.

En el caso de que el ingreso se efectúe por transferencia bancaria, se deberá realizar en idéntica cuenta, poniendo en «concepto» la cuenta del Juzgado 4071 y número de procedimiento.

Así por ésta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado Jamonbadi, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 2 de noviembre de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, Cecilia Calvo de Mora Pérez.

6W-8846

HUELVA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Despido objetivo individual 732/2016. Negociado: 1S.
 N.I.G.: 2104144S20160002187.
 De: Vanesa Pastor Quintero.

Contra: Serunion, S.A., Grupo Attendis, Hispalonubense, S.L., Guelimp, S.L., Servicios Integrales Especiales, S.L.U. y Fogasa.
 Abogado: Enrique José Cabral González-Silicia.

En virtud de providencia dictada en esta fecha por la Ilma. Sra. Inmaculada Liñán Rojo, Magistrada del Juzgado de lo Social número 2 de Huelva, en los autos número 732/2016 seguidos a instancias de Vanesa Pastor Quintero, contra Serunion, S.A., Grupo Attendis, Hispalonubense, S.L., Guelimp, S.L., Servicios Integrales Especiales, S.L.U. y Fogasa sobre despido objetivo individual, se ha acordado citar a Guelimp, S.L., como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el día 30 de enero de 2018 a las nueve y cuarenta horas, para asistir a los actos de conciliación o juicio que tendrán lugar ante este Juzgado sito en C/ Vázquez López n.º 19 C.P. 21071, debiendo comparecer personalmente, o por personal que esté legalmente apoderado, y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Poniéndose en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia del escrito de demanda presentado.

Y para que sirva de citación a Guelimp, S.L., para los actos de conciliación o juicio, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de las provincias de Huelva y Sevilla, y su colocación en el tablón de anuncios.

En Huelva a 5 de enero de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, Sonia María Márquez Peña.

6W-174

HUELVA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Despido objetivo individual 733/2016. Negociado: 1S.
 N.I.G.: 2104144S20160002188.
 De: Doña María José Rodríguez Méndez.

Contra: Serunion, S.A., Grupo Attendis, Hispalonubense, S.L., Guelimp, S.L. y Servicios Integrales Especiales, S.L.U.
 Abogado: Enrique José Cabral González-Silicia.

En virtud de providencia dictada en esta fecha por la Ilma. Sra. Inmaculada Liñán Rojo, Magistrada del Juzgado de lo Social número dos de esta ciudad, en los autos número 733/2016, seguidos a instancias de María José Rodríguez Méndez, contra Serunion, S.A., Grupo Attendis, Hispalonubense, S.L., Guelimp, S.L. y Servicios Integrales Especiales, S.L.U., sobre despido objetivo individual,

se ha acordado citar a Guelimp, S.L., como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el día 16 de enero de 2018 a las 9.20 horas, para asistir a los actos de conciliación o juicio que tendrán lugar ante este Juzgado sito en C/ Vázquez López n.º 19 C.P. 21071, debiendo comparecer personalmente, o por personal que esté legalmente apoderado, y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Poniéndose en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia del escrito de demanda presentado.

Y para que sirva de citación a Guelimp, S.L. para los actos de conciliación o juicio, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de las provincias de Huelva y Sevilla, y su colocación en el tablón de anuncios.

En Huelva a 5 de enero de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, Sonia María Márquez Peña.

6W-175

MADRID.—JUZGADO NÚM. 17 (refuerzo)

Procedimiento: Ordinario 1248/2016.

NIG: 28.079.00.4-2016/0052968.

Materia: Reclamación de cantidad.

Demandante: Natalia Domínguez Babiano.

Demandado: Odontología Prosperidad, S.L., y Fogasa.

Doña Lucía Beltrán Fernández, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 17 de Madrid.

Hace saber: Que en el procedimiento 1248/2016, de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Natalia Domínguez Babiano frente a Odontología Prosperidad, S.L., Chamberí Dental, S.L., Servicio Médico Odontológico, S.A., Thebusem Inversores, S.L., y Fogasa sobre procedimiento ordinario se ha dictado la siguiente resolución:

Acta:

En Madrid a 18 de diciembre de 2017.

Ante la Ilma. Sra. Letrada de la Administración de Justicia doña Lucía Beltrán Fernández de este Juzgado de lo Social número 17.

Comparecen:

Como demandante: Doña Natalia Domínguez Babiano, DNI 49068062T representada por doña Silvia Gambarte Urbiola, con número de Colegiada 95774 del ICAM.

Como demandados: Fogasa, Odontología Prosperidad, S.L., Chamberí Dental, S.L., Servicio Médico Odontológico, S.A., Thebushem Inversores, S.L.

No ha comparecido los demandados estando citados los dos primeros en legal forma y los tres últimos consta citación negativa por dirección desconocida.

La parte actora manifiesta que la ampliación de la demanda en la cual se demandaba a las tres empresas que a día de hoy no están citadas en fecha 16 de mayo de 2017.

S.S.ª A la vista de lo anterior, acuerda la suspensión de los actos de conciliación y juicios señalados para el día de hoy, citándose al Fogasa vía lexnet y al resto por BOCAM, y recábase del PNJ, los domicilios de los administradores únicos de todas las sociedades a efectos de notificarse el presente acta junto con copia de la demanda.

Así mismo, acuerda señalar nuevamente para dichos actos el día 20 de febrero de 2018, a las 10.00 horas, en la sala de vistas de este Juzgado, dándose las partes que se encuentran presentes por citadas para el mismo.

Dándose por notificadas las partes del presente acuerdo, se da por terminada esta comparecencia, firmando este acta los que en la misma intervienen, de lo que yo, Letrado/a de la Administración de Justicia, doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Odontología Prosperidad, S.L., Chamberí Dental, S.L., Servicio Médico Odontológico, S.A., Thebusem Inversores, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

En Madrid a 18 de diciembre de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, Lucía Beltrán Fernández.

8D-10360

AYUNTAMIENTOS

SEVILLA

Instituto Municipal de Deportes

Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 30 de noviembre de 2017, donde se aprueban las Bases Específicas para la concesión de subvenciones por el Instituto Municipal de Deportes del Ayuntamiento de Sevilla de aplicación a la línea de Escuelas Deportivas Municipales de Iniciación (EDMI) convocatoria 2018.

BDNS (Identif.): 380467.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones <http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>

Primero. *Beneficiarios:*

Podrán ser beneficiarios de las subvenciones EDMI:

- a) Centros educativos de Educación Primaria y Secundaria.
- b) Ampas de centros educativos, inscritas en el Registro de Entidades y Asociaciones Ciudadanas.
- c) Clubes, Secciones Deportivas de Entidades o Asociaciones Deportivas, inscritas en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas.

En todos los casos, las entidades solicitantes deberán tener su domicilio social en el municipio de Sevilla.

Segundo. *Objeto.*

Las presentes bases tienen por objeto la regulación del procedimiento de concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para la organización de Escuelas Deportivas Municipales de Iniciación (en adelante EDMI), durante el periodo octubre 2018 a mayo 2019.

Tercero. *Bases reguladoras.*

Bases Específicas para la concesión de subvenciones por el Instituto Municipal de Deportes del Ayuntamiento de Sevilla de aplicación a la línea de subvenciones «Escuelas Deportivas Municipales de Iniciación (EDMI) convocatoria 2018.»

Cuarto. *Cuantía.*

Esta subvención tiene asignada una cuantía de 870.500 euros en la convocatoria 2018.

La puntuación mínima, obtenida según los criterios de valoración establecidos en la Base 10.2, ha de ser de 35 puntos.

Quinto. *Plazo de presentación de solicitudes.*

Del 15 al 31 de enero de 2018.

Sexto. *Otros datos.*

Están destinadas a sufragar los gastos inherentes a la organización de EDMI, con la finalidad de:

- a) Desarrollar el proceso de iniciación deportiva de escolares de la ciudad de Sevilla.
- b) Adquirir hábitos de vida activa, saludables y en valores a través del deporte.
- c) Facilitar la conciliación de la vida académica con el tiempo de ocio.
- d) Dinamizar el tejido asociativo deportivo de la ciudad de Sevilla.

Sevilla, 22 de diciembre de 2017.—El Gerente, Manuel Nieto González.

25W-216

MARCHENA

Doña María del Mar Romero Aguilar, Alcaldesa-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario del Ayuntamiento de Marchena, adoptado en fecha 25 de octubre de 2017, de modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por recogida y gestión de residuos sólidos urbanos para el 2018.

El texto íntegro de la Ordenanza modificada se hace público, en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURA Y GESTIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

Artículo 1.º— *Fundamento y naturaleza.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la «tasa por recogida de basuras», que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado cuerpo legal.

Artículo 2.º— *Hecho imponible.*

1.— Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basura y residuos sólidos urbanos a viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios.

2.— A tal efecto, se considera basuras y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas, y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

Artículo 3.º— *Sujeto pasivo.*

1.— Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o, incluso de precario.

2.— Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquéllas, beneficiarios del servicio.

3.— Los propietarios de fincas urbanas tienen obligación de formular declaración en el último trimestre de cada ejercicio, en la que conste los nombres y apellidos de los inquilinos de los edificios que exploten en arrendamiento. La falta de presentación de la declaración implicará la estimación de que la vivienda la disfrute el propietario.

De conformidad con el n.º 2 de artículo 203 de Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, serán sustitutos del contribuyente, los propietarios de los inmuebles sujetos al pago de la tasa, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

4.— La Administración de Rentas y Exacciones Municipales, a la vista de las declaraciones formuladas por los propietarios y de los documentos e informes que obren en el Ayuntamiento y en la propia Administración de Rentas, procederá a confeccionar el padrón o matrícula de los usuarios del servicio, que se expondrá al público mediante edicto que deberá ser publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante el plazo de 15 días, en cuyo plazo podrán formularse las reclamaciones a que hubiere lugar. El Padrón, con las reclamaciones debidamente informadas, será sometido a la Junta de Gobierno Local, de cuyo acuerdo se dará traslado a los reclamantes con la advertencia de los recursos que contra el mismo procedan.

Los propietarios de viviendas y locales vienen obligados a comunicar a la Administración Municipal los nombres y apellidos de los arrendatarios e inquilinos dentro de los quince días siguientes a la celebración de contrato, considerándose la omisión de estas comunicaciones, que habrá de formularse por escrito, como infracción reglamentaria, que podrá sancionar la Alcaldía con multas en la cuantía y condiciones establecidas por las vigentes disposiciones.

Artículo 4.º — Responsables.

1.— Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y SS de la Ley General Tributaria.

2.— Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 4 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.º — Tarifas.

La exacción de estos derechos o tasas se llevará a efecto de acuerdo con las siguientes tarifas:

Tarifa primera: Viviendas y locales situados en zonas que de acuerdo con el planeamiento urbanístico tengan uso residencial.

— Viviendas destinadas a domicilio de carácter familiar (sean viviendas unifamiliares, de vecinos, en régimen de propiedad horizontal, etc). Por cada unidad de vivienda la cantidad de 25,75 € por semestre.

— Establecimientos industriales, comerciales o de servicio de superficie inferior a 200 metros: 35,30 € por semestre.

— Establecimientos industriales, comerciales o de servicio de superficie superior a 200 metros cuadrados e inferiores a 400 metros cuadrados: 63,10 € por semestre.

— Establecimientos industriales, comerciales o de servicio de superficie superior a 400 metros cuadrados: 95,00 € por semestre.

Tarifa segunda: Viviendas y locales situadas en zonas del municipio que de acuerdo con el planeamiento urbanístico tengan asignado uso industrial.

— Uso doméstico, naves agrícolas, almacenes de aperos y depósitos de maquinarias de vehículos industriales y agrícolas: 35,30 € por semestre.

— Establecimientos de alimentación y restauración: 157,50 € por semestre.

— Resto de establecimientos industriales y naves comerciales: 63,10 € por semestre.

Tarifa tercera: Contenedores de uso exclusivo y clubs sociales: 126,25 € por semestre.

Artículo 6.º — Exenciones y bonificaciones.

1.— No se concederá exención alguna para esta tasa.

2.— La Alcaldía, por Decreto y en el podrá bonificar en un 95%, la cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza, de conformidad con los siguientes requisitos:

a) Previa solicitud por escrito, podrán solicitar bonificación: Los pensionistas que formen parte de unidades familiares cuyos ingresos anuales no superen el Salario Mínimo Interprofesional, que no posean o exploten bajo algún título fincas rústicas, que únicamente posean una vivienda utilizada como domicilio habitual y que dicho domicilio sea ocupado por el pensionista y, en su caso, cónyuge e hijos menores de 16 años o que, siendo mayores de esa edad, sean discapacitados con minusvalías superiores al 33% o no generen rentas o ingresos que sumadas a las del resto de la unidad familiar excedan el SMI. Para ser admitida su solicitud de bonificación deberán estar al corriente de pago de los recibos de la tasa.

b) La solicitud deberá presentarse acompañada de los siguientes documentos justificativos:

- 1) Fotocopia compulsada del Certificado del I.N.S.S. u organismo por el que cobre la pensión, del importe anual de la misma.
- 2) Fotocopia compulsada de la última declaración presentada del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. En caso de no estar obligado a la presentación, deberá el solicitante acreditarlo mediante la presentación de la correspondiente declaración jurada.
- 3) Certificado de empadronamiento del solicitante de la bonificación.
- 4) En su caso, certificado del I.A.S.S. de la minusvalía alegada para los familiares residentes mayores de 18 años.
- 5) Certificado patronal del Ayuntamiento de las fincas urbanas y rústicas cuyo titular es el solicitante.
- 6) Caso de tener hijos mayores de 16 años, certificado de percepciones de la Oficina de Empleo o AEAT del ejercicio anterior.

Artículo 7.º

Las viviendas o locales de un mismo propietario, que tengan uno o más inquilinos o arrendatarios, devengarán cuotas individuales o independientes por cada uno de ellos.

En las viviendas de Protección Oficial construidas en régimen de propiedad horizontal, así como las libremente construidas, también en régimen de propiedad horizontal, se girará una cuota única a nombre de la Comunidad de propietarios, exaccionándose la tasa por el importe que corresponda, según el número de viviendas que conste el bloque o edificio. No obstante, en caso de impago de la Comunidad de propietarios, podrá fraccionarse la tasa, en partes iguales, según el número de viviendas de que conste

el edificio y girarse recibos individuales a cada uno de los propietarios, siendo desde ese mismo momento, aquellos, los sujetos pasivos de la tasa.

Artículo 8.º

Los usuarios del servicio están obligados a sacar las basuras en recipientes apropiados a la puerta del edificio o local, de donde serán recogidas por el personal del servicio de la limpieza pública municipal.

Artículo 9.º— *Devengo.*

1.— Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basuras domiciliarias en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la Tasa.

2.— Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el primer día de cada semestre natural. Cuando el alta no coincida con el primer día del periodo impositivo, el importe de la cuota de la tasa se prorrateará en proporción a los meses naturales del periodo impositivo que resten por transcurrir desde la fecha del alta. No procede prorrateo alguno en los casos de baja.

Artículo 10.º— *Declaración e ingreso.*

1.— Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se devengue por vez primera la Tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en matrícula, presentando al efecto, la correspondiente declaración de alta, que contenga los datos necesarios para su inclusión en el padrón.

2.— Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados, cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en esta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del periodo de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

3.— El cobro de las cuotas se efectuará semestralmente, mediante recibo derivado de la matrícula.

Artículo 11.º— *Infracciones y sanciones.*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguiente de la Ley General Tributaria.

Artículo 12.º— *Regulaciones de la prestación.*

Mediante bando de la Alcaldía se podrá establecer la recogida, de forma exclusiva, mediante uso de contenedores, en determinadas calles, zonas delimitadas o urbanizaciones.

Disposición final.

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

En Marchena a 29 de diciembre de 2017.—La Alcaldesa-Presidente, María del Mar Romero Aguilar.

6W-10415

EL REAL DE LA JARA

Don Carmelo Cubero Cascajosa, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

La comisión especial de cuentas, en sesión que tuvo lugar el día 12 de diciembre de 2017, ha informado favorablemente la cuenta general del Ayuntamiento de El Real de la Jara (Sevilla), correspondiente al ejercicio 2016.

De conformidad con lo que dispone el artículo 212.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales -TRLRHL- y de la Regla 49 de la Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la instrucción del modelo normal de contabilidad local, se expone al público por término de quince días, durante los cuales y ocho más los interesados pueden presentar reclamaciones, reparos y observaciones que consideren oportunas.

En El Real de la Jara a 20 de diciembre de 2017.—El Alcalde-Presidente, Carmelo Cubero Cascajosa.

2W-86

**TASAS CORRESPONDIENTES AL
«BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE SEVILLA**

Inserción anuncio, línea ordinaria	2,10	Importe mínimo de inserción	18,41
Inserción anuncio, línea urgente	3,25	Venta de CD's publicaciones anuales	5,72

Las solicitudes de inserción de anuncios, así como la correspondencia de tipo administrativo y económico, se dirigirán al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, avenida Menéndez y Pelayo, 32. 41071-Sevilla.

Dirección del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla: Ctra. Isla Menor, s/n. (Bellavista), 41014-Sevilla.
Teléfonos: 954 554 133 - 34 - 35 - 39. Faxes: 954 693 857 - 954 680 649. Correo electrónico: bop@dipusevilla.es